



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

El Ilmo. señor alcalde del Ayuntamiento de Burgos, el 24 de enero de 2020 adoptó el siguiente Decreto, registrado en el Libro de Decretos de Alcaldía con el número 585/20:

Único. – Rectificar el Decreto de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2019, registrado en el Libro de Decretos de Alcaldía con el número 13.435/19, quedando redactado de la siguiente forma:

Primero. – Determinar cómo áreas de tráfico restringido en las que podrán circular los vehículos autorizados según el artículo 25 de la ordenanza de movilidad sostenible:

- Calle Concordia.
- Calle Avellanos (sujeta a regulación horaria).
- Plaza Alonso Martínez.
- Calle Fernán González, hasta el n.º 66.
- Calle San Lesmes (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).
- Calle Gran Teatro (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).
- Puente Bessón (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).
- Pasarela entre la calle Gran Teatro y el Paseo Sierra de Atapuerca (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).
- Paseo Sierra de Atapuerca.

Segundo. – En las Áreas de Tráfico Restringido en las que existe zona de rodadura diferenciada, los ciclos y los VMP deberán circular por la misma.

Tercero. – Con motivo de que se prevea una gran afluencia de personas y/o por la celebración de festividades, actividades autorizadas por alguna de las áreas de tráfico restringido, el alcalde, mediante el oportuno Decreto o Bando, podrá dictaminar los días y los horarios en los que no podrán circular los ciclos ni los VMP.

Cuarto. – Los espacios públicos y los espacios privados de uso público que no están definidos en este Decreto como áreas de tráfico restringido, serán zonas peatonales a los efectos definidos por la ordenanza de movilidad sostenible, por las que no podrán circular ciclos ni VMP.

Quinto. – Condicionar la entrada en vigor del presente Decreto a la de la ordenanza de movilidad sostenible, que se producirá, de conformidad con la disposición final



segunda, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/25, de Bases de Régimen Local.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución que se impugna, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de las AA.PP. o cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 3 de febrero de 2020.

El presidente del Consejo,
Josué Temiño Cantero